

Aclaración en relación con el apartado 15.5.l) de la convocatoria

En el supuesto de que el importe de la subvención solicitada supere los 30.000 euros, se tiene que acreditar que cumple la Ley 3/2004, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La acreditación del nivel de cumplimiento establecido, de acuerdo con el apartado 15.5.l) de la convocatoria, se tiene que efectuar por los medios de prueba siguientes en función de la tipología del solicitante:

A. Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, **pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante un certificado suscrito por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en el cual afirmen que han logrado el grado de cumplimiento de los plazos de pago que prevé la Ley 3/2004. También pueden acreditar esta circunstancia por alguno de los medios de prueba que prevé el segundo punto y con sujeción a la regulación de estos.

B. Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable, **no pueden presentar una cuenta de pérdidas y ganancias abreviada**, mediante un certificado emitido por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando se desprenda que se logra el grado de cumplimiento de los plazos de pago que establece la Ley 3/2004 determinado en este apartado, sobre la base de la información que requiere la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004. Este certificado es válido hasta que sean auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

En caso de que no sea posible emitir el certificado al cual se refiere el párrafo anterior, «informe de procedimientos acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro oficial de auditores de cuentas, que, sobre la base de la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad en una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, o, en caso de que se detecten, que estas no impiden lograr el grado de cumplimiento que se requiere en el párrafo anterior.

Sin embargo, de acuerdo con el cuarto párrafo del artículo 13.3.bis de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, si el certificado emitido por el auditor o auditora, o el informe de procedimientos acordados no puede obtenerse antes de la terminación del plazo establecido para presentarlo, se tiene que aportar justificante de haber solicitado este medio de acreditación y, una vez obtenido, se tiene que presentar inmediatamente y, en todos los casos, antes de la resolución de concesión.